

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos radicado N°2020-00139-00, informando que mediante auto N°483 del 26 de abril del año en curso mediante el cual se admitió la solicitud de **Apertura de incidente de Solidaridad** en contra de COLPENSIONES al no dar aplicación de la medida de embargo decretada mediante auto N°743 del 16 de julio de 2020. Se requirió al DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de COLPENSIONES, al Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ - Vicepresidente de Gestión Corporativa y a la DRA. LA DORIS PATARROYO -Talento humano dicha entidad para que informaran las razones por la cuales cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso, requerimiento que fue notificado a los correos de COLPENSIONES, el cual fue recibido por esa entidad el 06 de mayo del 2021. Vencido el término del requerimiento y sin respuesta por parte de dicha entidad el despacho procede a verificar en el Portal del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de la demandante sin resultado alguno. Búsqueda de la cual se deja constancia en el expediente. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	2020-00139-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO
Demandados:	LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS
Auto Interlocutorio:	595

Vista la constancia secretarial que antecede se en la que se informa que el término de tres (3) días concedido a través de auto interlocutorio N°483 del 26 de abril de 2021 se encuentra vencido, sin que se tenga noticia de que el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de COLPENSIONES, al Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ - Vicepresidente de Gestión Corporativa y a la DRA. LA DORIS PATARROYO -Talento humano, cumplieran con la aplicación de la medida de

embargo decretada mediante auto N°743 del 16 de julio de 2020.

Por lo anterior el despacho procede a verificar en el Portal del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales a favor de la demandante sin resultado alguno. Búsqueda de la cual se deja constancia en el expediente.

Dado que COLPENSIONES no ha acatado la orden de cumplir con la aplicación de la medida de embargo decretada mediante auto N°743 del 16 de julio de 2020, resulta necesario:

DECRETAR LA APERTURA del presente incidente de solidaridad al pagador en contra la DRA. LA DORIS PATARROYO -Talento humano por no cumplir con las órdenes plasmadas en el auto N°743 del 16 de julio de 2020 mediante el cual se decreta la medida de embargo en favor de la señora BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO.

DECRETAR LA APERTURA del presente incidente de solidaridad al pagador en contra del Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ - Vicepresidente de Gestión Corporativa, y como Superior Jerárquico de la DRA. LA DORIS PATARROYO siendo el llamado a cumplir con la orden proferida en dicho fallo y/o promover el correspondiente proceso disciplinario en su contra, todo lo cual se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P.

DECRETAR LA APERTURA del presente incidente de c en contra de DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de COLPENSIONES y como Superior Jerárquico Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ siendo el llamado a cumplir con la orden proferida en dicho fallo y/o promover el correspondiente proceso disciplinario en su contra, todo lo cual se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE** correr traslado de la apertura de incidente de solidaridad al pagador y los anexos a los funcionarios en mención, advirtiéndole que cuentan con **el término de tres (3) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación de esta decisión, conforme lo indica el artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncien respecto del escrito de incidente solidaridad al pagador presentado en favor de la señora BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO, para que solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, y demuestren el cumplimiento, en caso de haberse materializado el descuento a la demandada.

Se le advierte que con anterioridad se le corrió traslado del escrito de incidente solidaridad al pagador mediante la comunicación a través de la cual se le notificó el requerimiento previo.

Por lo demás, se dispone **DECRETAR** como pruebas las aportadas por la parte incidentante, del cartulario y las que posteriormente llegare a aportar la entidad incidentada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83f5c4e9676f78178fcbc1cf7f1d3628d4ea766fb437fb5d683898f0c691be6

Documento generado en 20/05/2021 03:17:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**